

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem —SUSCRICION PARA FUERA: por un año 16 escudos; por 6 meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Vda. de Gonzalez, calle de la Compañía, núm. 5.—El pago de la suscripcion sera ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador. Los anuncios se insertarán á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—ADVERTENCIA.—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion, se facilitarán á 2 rs. ejemplar; de los retenidos por no haber sido satisfecho adelantado el importe de la misma

### PARTE OFICIAL.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

En el expediente sobre suspension gubernativa de varios Diputados de esa Corporacion provincial, el cual pende en este Ministerio en consulta de la providencia en que se declaró la responsabilidad é impuso la pena administrativa:

Resultando que reunida la Diputacion en 13 de Agosto próximo pasado en sesion extraordinaria convocada en tiempo y forma por V. S. con objeto de impenor una contribucion con destino á las necesidades de la guerra, en conformidad á lo dispuesto en la ley de 24 de Julio anterior, deliberó y resolvió en votacion ordinaria no haber lugar á decretarla por no existir parridas carlistas en la provincia, ni ser llegado el caso de la ley permisiva que concede aquella facultad á las Corporaciones provinciales; cuyo acuerdo consideró V. S. constitutivo del delito de desacato al Gobierno, extralimitacion grave con carácter de político, negligencia grave y complicidad moral en la rebelion, por cuanto la Diputacion resistió el cumplimiento de la ley preceptiva y se negó á facilitar recursos para dominar la rebelion una vez aparecida; declarando en su virtud á los Diputados sujetos á responsabilidad administrativa, é incurridos en la pena de suspension, con arreglo á los artículos 88, 89, 90 y 93 de la ley provincial; 180 de la municipal y circulares de este Ministerio fechas 25 de Julio y 10 de Agosto próximo pasado.

Resultando que impuesta la pena y designados por la Autoridad de V. S. los Diputados interinos para cubrir las vacantes extraordinarias ocurridas con motivo de la suspension, se elevó el expediente en consulta al Gobierno á los efectos del artículo 182 de la ley municipal:

Visto el art. 1.º de la ley de 24 de Julio, que autoriza á las Diputaciones de las provincias en que haya ó hubiere en lo sucesivo parridas carlistas para imponer

las contribuciones extraordinarias que consideren indispensables para dominar la rebelion:

Vistos los preceptos legales que sirven de fundamento á la providencia, en los que se determinan los casos y procedimiento para exigir responsabilidad é imponer penas administrativas á los Diputados provinciales:

Considerando que, segun se induce de su sentido gramatical y jurídico, la ley de 24 de Julio es permisiva, y las Diputaciones tienen autoridad y facultad para imponer contribuciones extraordinarias en el caso que supone su art. 1.º, pero no el deber positivo de establecerlas, y ménos sin existir parridas y por el hecho de que los Gobernadores juzguen conveniente el ejercicio de esta facultad, cuando aquella circunstancia debe necesariamente concurrir y el ejercicio de la autorizacion depende de la iniciativa y libre arbitrio de las Corporaciones provinciales; y por tanto, al adoptar la de Segovia el acuerdo de que se trata, no infringió ley general y obligatoria.

Considerando que la extralimitacion supone accion y no omision de deber legal ó político, que debe ser grave y estar acompañada de las circunstancias que establece el art. 180 de la ley, y que no hallándose legalmente probada accion ilegítima ni alteracion grave de las relaciones entre gobernantes y gobernados, ni tampoco las circunstancias simultáneas ó posteriores al acto que el derecho establece, no existe la falta administrativa, ni es aplicable en tal concepto la pena impuesta:

Considerando que no habiéndose causado en el acuerdo calumnia, injuria ó insulto al Ministro, al Gobierno, Autoridad y funcionario alguno, no puede decirse que existe desacato: que la complicidad moral no es punible y la legal no existe, puesto que no se halla probado que los Diputados cooperasen por actos anteriores ó simultáneos á la rebelion; y aun supuesta la comision de ambos delitos, sólo al poder judicial compete defi-

nirlos con arreglo al Código, con independencia absoluta de las Autoridades administrativas, siendo un contrasentido que se castiguen en esta via y con pena gubernativa acciones ú omisiones que no están declaradas delito ó falta, y que en su caso deben castigarse por Juez competente:

Considerando que segun ley y jurisprudencia constantemente admitida la responsabilidad administrativa debe exigirse á los Diputados provinciales siguiendo la gradacion de penas que determina el art. 91 de la provincial: que la multa debe declararse por el Gobierno á tenor del 92, y no es lógico inducir que la suspension, que es más grave, pueda imponerse por los Gobernadores; que las vacantes extraordinarias deben proveerse interinamente por el Gobierno en la forma que establece el art. 54 en su párrafo segundo, y al acordar V. S. la providencia de 13 de Agosto infringió las reglas del procedimiento, atribuyéndose competencia para declarar la pena que debe imponer el superior.

Considerando que el art. 88 de la expresada ley y las circulares de este Centro, citadas en la orden, no son aplicables al caso del expediente, porque el derecho de inspeccion no compete al Gobernador, y las circulares no se oponen al sentido de la ley, ni serian obligatorias si el Poder Ejecutivo hubiera dictado preceptos contrarios á sus artículos.

Considerando, por tanto, que no hay causa de responsabilidad para los Diputados: que la pena está injustamente aplicada: que en el procedimiento dejaron de observarse las condiciones que la ley exige, y que no procediendo la suspension debe alzarse por el Gobierno, en conformidad á lo preinserto en el art. 93 de la ley provincial y 182 de la municipal,

El Gobierno de la República ha tenido á bien declarar improcedente la suspension dictada; revocar en su virtud la orden de ese Gobierno á que se refiere el expediente; y que los Diputados pro-

vinciales sean inmediatamente repuestos en sus cargos, y significar á V. S. la conveniencia de que en lo sucesivo obre con arreglo á derecho, respetando la esfera de accion de la Diputacion provincial y las facultades de sus individuos garantidas por las leyes orgánicas.

De orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos legales que procedan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Setiembre de 1875.—El Secretario general, José María Celleruelo.

Sr. Gobernador de la provincia de Segovia.

(G. del 28 de Setiembre)

El Cónsul de España en Liorna comunica á este Ministerio lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Muy señor mio: Conforme á lo ordenado por V. E., tengo el honor de elevar á su superior conocimiento que el sábado 20 del corriente, á las cinco de la tarde, una persona muy conocida en Florencia, llegada la víspera de Viena, se sintió atacada del cólera morbo asiático, habiendo fallecido á las doce y media de la misma noche, á pesar de los cuidados de los Médicos, que no se separaron un momento de su lado. Las Autoridades municipales, á causa de la naturaleza epidémica de la enfermedad, han puesto un cordon sanitario alrededor de la quinta donde ha tenido lugar la defuncion, dejando encerradas todas las personas que se encontraban dentro á su llegada, tomándose todas las disposiciones necesarias para suministrar víveres, agua y cuanto puedan necesitar los encerrados, pero dando severísimas órdenes para que ninguno se comuniqué con la gente del exterior; segun parece esta reclusion durará ocho dias.

2  
El cadáver del colérico ha sido encerrado en una doble caja de madera alquitranada y llena de cal viva, y enterrado en una fosa hecha á un lado del cementerio.

El Alcalde de Florencia con tan triste motivo ha dirigido una circular á todos los Médicos de la población, en la cual, entre otras cosas, dice: «Por las observaciones hechas en muchas localidades acerca del principio y propagación de la epidemia colérica, así como de los medios por los cuales se ha podido disminuir la intensidad y duración de la enfermedad, se ha adquirido certidumbre de que es altamente pernicioso el descuidar las pequeñas alteraciones de los tubos intestinales, siendo cosa indiscutible que este descuido favorece el desarrollo de la enfermedad; y siendo por el contrario conocida la benéfica influencia que ejerce sobre el enfermo los cuidados que prontamente se le prodigan cuando estas ligeras alteraciones se presentan.»

Tal vez, añade la circular, si estos cuidados se hubieran tenido en la ligera diarrea que hacia dos dias sentia el Profesor Bonati (que es el nombre del difunto) no se habria desarrollado la afección colérica, de la cual traia el germen de los países infestados.

Las Autoridades de la localidad han tomado muchas y acertadas disposiciones por si desgraciadamente la epidemia se desarrollase, pero hasta hoy dia de la fecha no se ha presentado ningun nuevo caso en aquella población, y en esta la salud pública continúa inalterable.

Todo lo que tengo el honor de elevar al superior conocimiento de V. E. para los efectos consiguientes.»

Lo que traslado á V. I. para que ejerza la mayor vigilancia sobre las procedencias de Liorna, hasta que con nuevas noticias se resuelva lo procedente. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Setiembre de 1873.—El Secretario general, José María Celleruelo.

A los Gobernadores de las provincias marítimas.

#### ADMINISTRACION CENTRAL.

##### Secretaría general.

Con fecha de hoy se dice por este Ministerio á los Gobernadores de las provincias marítimas lo que sigue:

«Sujete V. S. á tres dias de observación, aplicando la regla 3.<sup>a</sup> de la Real orden de 5 de Junio de 1872 (Gaceta del 10), á las procedencias marítimas de Bayona, Burdeos y Marsella, que desde esta fecha arriben á los puertos de esa provincia.

Madrid 29 de Setiembre de 1873.—El Secretario general, José María Celleruelo.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público. (G. del 30 de Setiembre.)

#### Dirección General de OBRAS PÚBLICAS, AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

##### FOMENTO.

###### FERRO-CARRILES.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo siguiente:

«Ilmo Sr.: Visto lo manifestado por el Ingeniero Jefe de la División de ferro-carriles del Norte en 20 del actual, acerca de la aglomeración de mercancías que existe en la estación de Santander:

Considerando que esta aglomeración es el primer obstáculo con que tropieza la Compañía para dar á los trasportes el desarrollo debido, y que la causa de ella es la lentitud con que el comercio de aquella capital saca las mercancías que le llegan consignadas:

Considerando que por esta razón no pueden descargarse los wagones á su llegada, lo cual obliga á la compañía á tener gran número de ellos fuera de circulación desatendiendo las necesidades del tráfico:

Considerando que han sido ineficaces todas las medidas adoptadas hasta el dia para regularizar el servicio de la Estación de Santander; el Gobierno de la República, de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha resuelto:

1.º Que á las 48 horas de llegar las mercancías á la estación de Santander ó á cualquiera otra, en en que por la aglomeración de ellas se pueda entorpecer el servicio, y despues de dar el oportuno aviso á los consignatarios, las remita la Compañía al domicilio de estos, cargándoles los gastos de camionaje.

2.º Que en adelante no se admita á la Compañía como disculpa de no hacer el transporte máximo que las condiciones que la línea permita, la aglomeración de mercancías, quedando por lo tanto obligada á verificar ese máximo de transporte.

3.º Que de las anteriores disposiciones se dé conocimiento al Gobernador de la provincia de Santander, encareciéndole la necesidad de que apoye á la Compañía y evite cualquier conflicto que pudiera suscitar la resistencia de los consignatarios á recibir en su domicilio las mercancías que se les remitan.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y cumplimiento en la parte que le corresponda. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Setiembre de 1873.—El Director general, J. Morer. Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

#### Comisión provincial de Santander.

##### Secretaría.

Esta Corporación en sesión del dia

10 del mes que rije revisará un acuerdo del Ayuntamiento de Santander sobre ejecución de obras por D. Manuel Fermentino en la calle de 3 de Noviembre.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 64 de la ley provincial, se anuncia en este periódico.

Santander 3 de Febrero de 1873.—Máximo de Solano Vial.

#### SECCION DE FOMENTO.

##### Minas.

Don Julian Martinez, jefe de la expresada sección.

Hago saber: que D. Pedro Velasco, residente en esta Ciudad y vecino de Bilbao, ha presentado una solicitud de registro de doce pertenencias, con el nombre de «Vegoña» de mineral hierro, al sitio que llaman Salta Caballo, término de lugar de Mioño, Ayuntamiento de Castro-Urdiales, que linda al norte con el mar, al sur y oeste con terreno comun, y al este con la mina Monja.

Hace la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida, una cueva denominada Cabalon del Fraile, desde ella se medirán al sur 400 metros, fijando la 1.<sup>a</sup> estaca, de esta al este 300 metros la 2.<sup>a</sup>, de esta 400 metros al norte la 3.<sup>a</sup>, y de esta con 500 al oeste al punto de partida fijando la 4.<sup>a</sup>.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de hoy la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.<sup>a</sup> y en cumplimiento de lo que previene el art. 25 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 12 de Setiembre de 1873.—Julian Martinez.

D. Julian Martinez, jefe de la expresada sección.

Hago saber: que D. Ramon Rueda, vecino de Santander, ha presentado una solicitud de registro de 36 pertenencias, con el nombre de «La Jacoba» de mineral calamina ó cinc, al sitio que llaman Juan Fria, término de lugar de Potes, Argüebanes y Lon, Ayuntamiento de Potes y Camaleño, que linda al norte, con las minas Santa Rosa y Agapita, al sur con la Mayorcita, al este y oeste con terreno comun.

Hace la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida, el expresado collado de Juan Fria, que dista próximamente en dirección sur, 300 metros de la Fuente Juan Fria, desde el se medirán al norte 800 metros, al sur 400, al este 400, y al oeste 500, ó sea todo el terreno franco entre las minas Santa Rosa y Agapita.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de hoy la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.<sup>a</sup> y en cumplimiento de lo que previene el artículo 25 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 6 de Setiembre de 1873.—Julian Martinez.

Don Julian Martinez, Jefe de la expresada sección.

Hago saber: Que D. Angel Gonzalez Herrera, vecino de Toran, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «Márcos» de mineral hierro y otros, al sitio que llaman El Campó, término del lugar de Mioño, Ayuntamiento de Castro-Urdiales, que linda al norte, con terreno de D. Fernando Ruiz, al sur con herederos de D. Juan Bautista Llano, al este con el campo comun de Mioño, y al oeste con Santiago Escobedo.

Hace la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida, una calicata hecha en el sitio del Campo, que dista como 10 metros de una casa que se halla en la misma posesión de los herederos de D. José Ruiz, en dirección este; desde dicho punto se medirán al norte 100 metros, al sur 500, al este 100 y al oeste 200 metros.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de hoy la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.<sup>a</sup> y en cumplimiento de lo que previene el artículo 25 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de misma.

Santander 11 de Setiembre de 1873.—Julian Martinez.

Don Julian Martinez, Jefe de la expresada sección.

Hago saber: Que D. Angel Gonzalez Herrera, vecino de Teran, Ayuntamiento de Cabuérniga, ha presentado una solicitud de registro de 18 pertenencias con el nombre de «Cuatro Ojos» de mineral calamina y otros, al sitio que llaman Braña Escondida, término del lugar de Roig, Ayuntamiento de Valdaliga, que linda al norte con la Braña de la Espina, al sur con la Braña del Canto la Cotera, al este Braña de las Torcas y al oeste con mina Clara.

Hace la siguiente designación: se tendrá por punto de partida el ángulo noroeste de una zanja que está abierta en dicho sitio, distante 15 metros próximamente en dirección norte del Cañero de la Cotera. De dichos puntos se medirán al norte 300 metros, al este 200, al sur 300 y al oeste 100 metros. Cuya designación podrá variarse por el Sr. Ingeniero en el acto de verificarse la demarcación.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de hoy la indicada solicitud, se publica de orden de su señoría y en cumplimiento de lo que previene el art. 25 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 12 de Setiembre de 1873.—Julian Martinez.

Don Julian Martinez, Jefe de la expresada sección.

Hago saber que D. Angel Gonzalez Herrera, vecino de Teran, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «Josefa», de mineral hierro y otros, al sitio que llaman Astilleros, término del lugar de Oriñon, ayuntamiento de Castro-Urdiales, que linda al norte Gerónimo Martinez, este rio de Oriñon, sur San Juan Martinez y oeste Felipe Herrero.

Hace la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el punto del Astillero, á 180 metros próximamente de un edificio con el nombre de casa de la Capellanía al oeste; de él se medirá al este 30, al oeste 650 al sur 600 y al norte 400 metros.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de hoy la indicada solicitud, se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el artículo 25 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma. Santander 12 de Setiembre de 1875. —J. Martínez.

Don Julian Martinez jefe de la espresada seccion.

Hago saber que D. Angel Gonzalez Herrera, vecino de Teran, ha presentado una solicitud de registro de 16 pertenencias con el nombre de «Doña Pepa», de mineral plomo y otros, al sitio que llaman Peña del Piquillo, término del lugar de Santullan, Ayuntamiento de Castro-Urdiales, que linda al norte con Revoyal de D. Luis Ocharan, al sur y este con terreno comun y al oeste con las minas Argentifera.

Hace la siguiente designacion: Se tendrá por punto de partida, el sitio indicado de la Peña del Piquillo, distante próximamente 200 metros en direccion sur del Revoyal de D. Luis Ocharan, desde él se medirán al norte 500 metros, al sur 350; al este 300; y al oeste 400 metros.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto hoy la indicada solicitud, se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el art. 25 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 12 de Setiembre de 1875. —Julian Martinez.

Don Julian Martinez, Jefe de la expresada seccion.

Hago saber que D. Angel Gonzalez Herrera vecino de Teran, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «La Concepcion», de mineral hierro y otros, al sitio que llaman Las Peñucas, término del lugar de Mioño, Ayuntamiento de Castro-Urdiales, que linda al norte con terreno comun, oeste fuente publica del pueblo de Mioño, sur con el puente del camino Real ó carretera de Solares ú Outon y este terreno comun.

Hace la siguiente designacion: Se tendrá por punto de partida, la susodicha fuente pública; desde ella ocho metros poco más ó menos en direccion este primera estaca, de esta 400 metros al sur la segunda, de esta 200 metros al este la tercera, de esta 200 al norte la cuarta, de esta 200 metros al oeste la quinta, y de esta á la primera estaca en direccion sur 100 metros.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de hoy la indicada solicitud, se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el artículo 25 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma. Santander 12 de Setiembre de 1875. —Julian Martinez.

## AUDIENCIA DE BURGOS.

Secretaría.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia,

ha comunicado al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, con fecha 22 del actual la orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Si en todo tiempo es un deber Constitucional contribuir á las cargas del Estado, hoy más que nunca so hace indispensable que todos los ciudadanos sin distincion de clase, satisfagan el cupo de contribucion que les corresponde segun las leyes; pues de otro modo, falto el Gobierno de recursos, es imposible atender al restablecimiento del orden tan hondamente perturbado por los enemigos de la libertad.

Muchas y repetidas son las quejas que han llegado al Gobierno de atentados cometidos contra los agentes encargados de la recaudacion de contribuciones, y tambien hasabido con dolor que algunos jueces municipales se han mostrado extremadamente apáticos en prestar á los encargados de la Administracion, los debidos auxilios, olvidando sin duda, la importancia de su deber; y el Ministro que suscribe faltaría á su conciencia, si encargado de que la ley se cumpla, no procurase por los medios de que dispone el restablecimiento del derecho, coadyuvando así al pensamiento del Ministerio de que forma parte. Preciso es, por lo tanto, restablecer el imperio de la ley, y á la morosidad de algunos contribuyentes, así como á los actos punibles de otros, oponer el oportuno correctivo; requiriendo severamente á los funcionarios del orden judicial, para que en los momentos críticos, porque el país atraviesa, no olviden las importantes funciones de su cargo con desprestigio de su autoridad y en daño de la patria.

Al efecto recuerdo á V. I. la ley de 19 de Julio de 1869 é instruccion de 3 de Diciembre del mismo año, así como la orden circular de este Ministerio de 28 de Setiembre de 1870, esperando de su reconocido celo, que excite con urgencia, el de los funcionarios judiciales de ese territorio, vigilándoles y exigiéndoles el más estricto cumplimiento de sus deberes, al tenor de las disposiciones citadas; é inculcándoles al propio tiempo, la necesidad imprescindible en que se hallan de prestar al Estado para la cobranza de los impuestos, el apoyo que las leyes determinan, y de castigar todo ataque contra los intereses públicos y contra los agentes de la Administracion, advirtiéndoles, que el Gobierno, así como se halla dispuesto á premiar su celo y servicios especiales, sabrá tambien exigirles en caso contrario, la más estricta responsabilidad.»

De orden del Gobierno de la República lo digo á V. I. á los fines oportunos.

Lo que por disposicion de S. S. I. se inserta en los Boletines oficiales de las provincias que comprende el distrito de esta Audiencia, para conocimiento de los Jueces de primera instancia y municipales del mismo, los que cumplirán con toda exactitud las anteriores prevenciones, en la seguridad de que por el Ilmo. señor Presidente se ejercerá una constante inspeccion sobre el particular, para exigir al que falte al celo y diligencia que se recomienda la consiguiente responsabilidad.

Burgos 27 de Setiembre de 1875. —Manuel Cubells.

## ADMINISTRACION

ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Teniendo que dar principio á la formacion del padron relativo á la matrícula en esta capital por los funcionarios encargados de la comprobacion administrativa, se ruega á los señores industriales no pongan obstáculo ni impedimento alguno sobre tan importante servicio.

Con tal motivo y siendo de sumo interés para los industriales el paso que va á dar esta Administracion por medio de sus agentes, nada mas oportuno que los señores industriales que no se hallan inscritos en la respectiva clase que deben figurar en la matrícula, lo manifiesten desde luego á esta Administracion económica por declaracion duplicada único medio de evitar á la misma tenga que imponer por otra parte las penas que para los indiferentes é infractores se determinan por el vigente reglamento.

En su virtud, he dispuesto se dé publicidad por medio de este periódico oficial á fin de no tener el disgusto consiguiente que ha de producir contra los morosos las penas que se impondrán á todos los que sean despues comprendidos en las faltas que se determinan por referida instruccion.

Esta Administracion confiada en el patriotismo y buena fé de los industriales espera de su espontanea voluntad no darán lugar á que sufran menoscabo sus intereses con perjuicio suyo y del Tesoro.

Santander 3 de Octubre de 1875. —Joaquin Rodriguez.

## Administracion de Aduanas de Santander.

Ignorándose el paradero de Don Inocencio Sanchez, se le cita á fin de que se presente en esta Aduana en el término de 20 dias, contados desde el tercero en que se publique este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, con objeto de que interponga el derecho que crea asistirle en el abandono á favor de la Hacienda, dictado por esta oficina en los expedientes de su referencia de tres atados de sacos vacios comprendidos en la declaracion núm. 89 de este año, y los 5 de la 357 por no haberse presentado á pedir el despacho de ellos en el término fijado en las Ordenanzas de la Renta; en la inteligencia de que si trascurre el plazo sin presentar reclamacion, la Administracion declarará definitivamente la procedencia del abandono y se incautará de los sacos á nombre de la Hacienda.

Santander 3 de Octubre de 1875. —Gumersindo Solis.

## Providencias judiciales.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia de este partido, se rematará el dia veintitres de Octubre próximo, á las doce de la mañana en la Sala Au-

dencia del Juzgado sita en la casa número uno, calle de Becedo, de esta ciudad, la finca siguiente;

Una casa radicante en la misma, en la calle del Monte, señalada con el número once; consta de planta baja con dos bodegas y un piso alto, dividido en tres pequeñas habitaciones; tiene once metros de frente, por ocho metros diez centímetros de fondo, y linda al este casa de Petra Camus y oeste Manuel Ontavilla, que ha sido retasada en cuatro mil pesetas.

Pertenece á Luciano Camus y se vende para pago de un crédito á doña Manuela Fernandez del Corral.

Santander treinta de Setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—El actuario, Urbano de Agüero.

D. Juan Bantista Ruiz y Pelayo, alcalde del ayuntamiento de Vega de Pas.

Hago saber: que no habiendo comparecido para su entrega en caja los mozos Manuel José Martinez y Martinez. Pedro Mantecón Corral, José Sainz de la Maza y Lopez, Tomás Martinez Lopez, Félix Perez Corral y Ruiz, Manuel Abascal Fernandez y Policarpo Adolfo Perez Sañudo, naturales de esta Villa, y declarados soldados de la reserva por este municipio, siu embargo de haber sido citados sus padres, por no parecer los hijos en este distrito; instruidos los expedientes con arreglo al art. 111 y siguientes de la ley de reemplazos; el Ayuntamiento que presido en virtud de lo que resulta de dichos expedientes, ha acordado declarar prófugos á precitados mozos.

En su consecuencia se les cita, llama y emplaza por medio de la presente requisitoria, para que se presenten á cubrir sus plazas; suplicando y encargando á todas las Autoridades de la Nacion procedan á la captura y conduccion de referidos prófugos á mi disposicion.

Vega de Pas 23 de Setiembre de 1871.—Juan Bautista Ruiz.—Por S. M., Juan Diego Madrazo.

## Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Santiurde de Reinosa.

### Vacante.

Se halla vacante la plaza de médico titular del ayuntamiento de Santiurde de Reinosa y el de Pesquera de cuarta clase por agrupacion, dotada con mil pesetas anuales pagadas por trimestres vencidos de fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes y relacion de méritos á esta alcaldía en término de veinte dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, debiendo de añadir que al agraciado se darán por asistencia á los vecinos y familias bien acomodadas, otras mil pesetas, satisfechas tambien por trimestres vencidos.

Santiurde de Reinosa 16 de Setiembre de 1875.—Felipe Gutierrez.

# A LOS Ayuntamientos.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta:

Estados de juicios de faltas.

Papeletas de defuncion.

Cuadernos de vitácora, y otros muchos impresos de suma utilidad para los ayuntamientos y particulares.

Libramientos. — Papeletas de alta y baja.

Estados para la asignacion de cuotas y reparto vecinal.

Edictos de matrimonio civil.

**ESTADO** de aprovechamientos forestales

Papeletas de citacion para juicios verbales.

Estados mensuales de juicios verbales.

Certificaciones de revista.

Estados de Juicios de faltas.

És de vida.

Notas de expedicion de ferro-carriles

Recibos talonarios para el reparto de la contribucion.

Listas de

**BONIFICACION** de Cabeza y Fondo, las hay de venta en esta imprenta á cuartillo de real.

— Listas cobratorias para industrial y Teritorial. — Estados de reparto. — Escalas. — Recibos de cobro de la contribucion Teritorial e Industrial. — Recibos talonarios para el reparto municipal.

## Correos al Pacífico.

Para Lisboa, Madeira, Rio-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires, Valparaíso, Arica, Islay y Lima (Callao).

El magnífico vapor

### CHIMBORAZO

de porte de 4,000 toneladas y 800 caballos de fuerza, saldrá de este puerto el 19 de Octubre admitiendo carga para el Pacífico y pasajeros para todos los puertos donde toca.

Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Muelle, 34, casa nueva de D. Felipe Quintana.

## Línea de vapores Españoles Trasatlánticos de Olavarría y C.<sup>a</sup>

PARA LA HABANA.

Saldrá de este puerto el 8 de Octubre el nuevo, magnífico y de gran marcha vapor de 3,000 toneladas y 800 caballos de fuerza nombrado

### Marqués de Nuñez,

al mando de su capitán D. Florencio Belaunde. Admite abarrotos y pasajeros.

PRECIOS DE PASAJE.

Primera cámara . . . . .	Rvn. 3,000.
Segunda id. . . . .	2,200.
Tercera id. . . . .	800.

Este elegante vapor ha sido construido espresamente para la navegacion entre la Peninsula y las Antillas españolas. Tiene hermosos SALONES lujosamente adornados con espaciosos camarotes para pasajeros de primera y segunda clase. Los pasajeros de 3.<sup>o</sup> clase tienen todos su correspondiente litera en el deshogado y bien ventilado entrepuente. — Hay á bordo cuarto de baño y hospital con su botiquin bien provisto. Pertenece á la dotacion de buque un capellan que diá misa todos los dias festivos y un médico-cirujano que asistirá gratuitamente á los pasajeros de tercera. El trato será esmerado y la alimentacion abundante y escogida como tienen acreditado en sus últimos viajes. — Para mas informes dirigirse á sus Consignatarios en Santander, los Sres. Cabrero, Gomez y Compañía, Muelle, núm. 13.

## VAPORES-CORREOS

### de A. Lopez y compañía.

Variacion de servicios desde 1.<sup>o</sup> de Abril de 1873.

#### LÍNEA TRASATLANTICA PARA PUERTO-RICO Y HABANA.

Grandes vapores contratados para la conduccion de la correspondencia.

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Nuñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España y Nuevo Santander.

Salidas de Cádiz . . . . .	30 de cada mes.
Id. de Santander . . . . .	15 id.
Id. de Coruña (escala) . . . . .	16 id.
Id. de Puerto-Rico para Habana (escala) . . . . .	13 y 28 id.
Id. de id. para Coruña . . . . .	15 id.
Id. de Coruña para Santander . . . . .	31 ó 1. <sup>o</sup> id.

En los meses de Mayo á Octubre, los vapores harán las dos salidas de la Habana para Santander.

De la Habana salen vapores para Sisal, Veracruz, etc.

## LÍNEA DEL LITORAL

EN COMBINACION

CON SERVICIO TRASATLANTICO.

Vapores Pasages, Madrid y Alicante.

#### Itinerario de Barcelona á Santander.

Dias de salida . . . . .	Barcelona . . . . .	29
	Valencia . . . . .	30
	Alicante . . . . .	1
	Cádiz . . . . .	7
Llegada á . . . . .	Santander . . . . .	11

#### Itinerario de Santander á Barcelona.

Dias de salida . . . . .	Santander . . . . .	16
	Coruña . . . . .	18
	Cádiz . . . . .	21
Llegada á . . . . .	Barcelona . . . . .	27

AGENTES.—Cádiz, A. Lopez y Compañía; Habana, Samà, Sotolongo y Compañía; Puerto-Rico, Sobrinos de Ezquiaga; Barcelona, D. Ripoll y Compañía; Valencia, Dart y Comp.<sup>a</sup>; Alicante, Faes hermanos y Comp.<sup>a</sup>; Coruña, E. Da Guarda.

Santander.—Sres. Perez y Garcia, Muelle, 18.

## COMPANIA DE VAPORES-CORREOS HAMBURGO--AMERICANOS.

Línea de Hamburgo á New-Orleans. PARA LA HABANA y NEW-ORLEANS.

Saldrá de Santander del 24 al 25 de Octubre (salvo impedimento imprevisto) haciendo el viaje á la Habana con rapidez, comodidad y economía, el magnífico y elegante vapor

### Vandalia

de 3,000 toneladas y fuerza de 800 caballos.

PRECIOS DE PASAJE.

De Santander á la Habana . . . . .	Primera cámara rvn. 3,000	Tercera idem. . . . .	700	
De Santander á Nueva Orleans . . . . .	Primera cámara . . . . .	3,200	Tercera idem. . . . .	870

Esta antigua Empresa que cuenta con 24 magníficos vapores de 3,000 toneladas, es universalmente reputada por su celeridad en los viajes, afabilidad de sus oficiales, excelente trato á bordo y por la solidez de sus buques, construidos con todas las reformas mecánicas é higiénicas conocidas hasta el día.

Dos años hace que es conocida en España y la impaciencia con que los numeros pasajeros acuden á tomar anticipadamente los billetes, así como las finas atenciones y delicados presentes con que han sido obsequiados los capitanes demuestran la predileccion merecida que sobre otras se dá á esta inmejorable línea.

Los cocineros españoles preparan dos comidas diarias á los pasajeros de tercera, compuestas de sopa y cocido, carne ó bacalao etc., the ó café por mañana y noche; vino á la comida y pan ó galleta elegir.

Cada pasagero de tercera va en su correspondiente litera (no hay que confundir esta clase con de soldado, al que otras empresas dan el nombre de tercera).

La distribución sencilla y bien entendida de sus cámaras corridas de popa á proa, ofrece á los pasajeros de primera amplios y muy ventilados camarotes de dos literas.

Para mas informes dirigirse en Santander á los Sres. Echegaray y Compañía, agentes generales, Muelle núm. 8.

## LÍNEA DE VAPORES del Clyde al Brasil y Rio de la Plata.

PARA RIO-JANEIRO MONTEVIDEO Y BUENOS-AIRES con escala en Lisboa.

Saldrá de Santander del 20 al 24 del mes de Octubre próximo, el grande y magnífico vapor nuevo de 2,000 toneladas de registro nombrado

### COLINA

Admite solamente pasajeros de primera tercera clase para todos los puertos donde toca

PRECIOS DE PASAJE.

	1. <sup>o</sup> clase.	3. <sup>o</sup> clase
De Santander á Lisboa . . . . .	Rvn. 500	250
De Santander á Montevideo . . . . .	3.430	1.17
De Santander á Buenos Aires . . . . .		

Este vapor es de gran fuerza y de una marcha superior, y hace su viaje desde Santander á Montevideo en 20 dias y á Buenos Aires en 21.

Reunen cuantas comodidades se conocen hasta el día, ofreciendo á los pasajeros de 1.<sup>o</sup> magníficos camarotes, baños chorros y depósito de hielo. Los camarotes de 3.<sup>o</sup>, (nótese que no es soldado como en los demás buques) estan divididos en corredores con magnificas literas, provistas de colchon, almohada y las ropas necesarias.

A los pasajeros de tercera se les dá vino á las comidas y se les provee de cubierto etc. Dificilmente haya hoy ningún vapor que le aventaje. Los pasajeros de ambas clases, serán tratados con especial esmero.

Por medio de otro anuncio se hará saber oportunamente á los Señores pasajeros el día de salida.

Para tomar los billetes y demás informes, dirigirse en Santander á D. Modesto Piñero, Agente general de la Compañía, Muelle, núm. 15.

SANTANDER.

Imp. de Juan José Mezo y Compañía, 5.